

FORMULARIO No. 9

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME FINAL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA N°. 016/2021 CUYO OBJETO ES “EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE) Y EL SUMINISTRO E INSTALACION DEL MOBILIARIO DE OFICINA PARA DICHA SEDE, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”

- DURANTE EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN SE PRESENTARON OBSERVACIONES LAS CUALES SE RESPONDEN ASI:

OBSERVACIÓN No. 1

Experiencia especifica adicional:

- *Certificación objeto de ponderación No. 3 - TERMINACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE PLATAFORMA ÚNICA DE MONITOREO Y ANÁLISIS, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.*

La Entidad dentro de su evaluación indica que dentro de los documentos solicitados (copia de contrato, certificación del contrato y acta de liquidación) no se evidencia el número de puestos de trabajo, por lo tanto, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Dentro de nuestra oferta al momento del cierre, se adjuntó el contrato de obra y la Adición No. 1, Modificadorio No. 1 y Prórroga No. 1 Al contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10163-16 (documento que hace parte integral del contrato de obra ejecutado con la DIRAF), los cuales se encuentran en los folios 224 al 268.

De acuerdo con lo anterior, en el folio 249 del contrato de Obra, se puede evidenciar claramente el cumplimiento del requisito referente a los puestos de trabajo, en los siguientes ítems:

19.1 PT-1 escritorio capacitación, 19.2 PT-7 escritorio 1.20 sin faldero, 19.3 PT-7 escritorio 1.20 con faldero, 19.4 PT-4 puesto 1.50 sin faldero, 19.6 PT-6 bench 1.00, 19.7 PT-7 bench 1.20, 19.9 PT-8 bench 1.50, 19.11 PT-10 asistente tipo L, 19.12 PT-11 escritorio coordinador, 19.13 PT-12 coordinador tipo L, 19.14 PT-13 jefe, 19.15 PT-14 jefatura principal.

Adicionalmente en el folio 265 de nuestra oferta, en la adición No. 1 se evidencia el ítem no previsto resultado del balance de mayores y menores cantidades número NP -19 .16 Puesto fijo de 1.60 x 0.70 sin faldero correspondiente a 228 unidades.

Con lo anterior, queda claro el cumplimiento del requisito para el otorgamiento del puntaje. Adicional a lo anteriormente mencionado, se adjuntó el Acta de Obra No. 15, con el único fin de que la Entidad corroborara que efectivamente se ejecutaron los puestos de trabajo requeridos: 300 en los ítems contractuales iniciales y los 228 puestos de trabajo correspondientes al ítem NP-19.16, y que están incluidos dentro del valor total ejecutado (\$18.840.721.785,85).

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad que se nos sean otorgados los veinte (20) puntos correspondientes al numeral 2.5.1.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, precisando que en los documentos solicitados por la Entidad los cuales fueron aportados al momento del cierre, si se evidencia el suministro e instalación de más de 80 puestos de trabajo como lo solicita el Documento Técnico de Soporte.

Para verificación de la Entidad anexamos nuevamente los siguientes documentos, reiterando que estos fueron incluidos dentro de nuestra oferta al momento del cierre y no corresponde a una complementación, adición o mejora de nuestra propuesta.

- Folio 249 Contrato de obra No. PN DIRAF 06-6-10163-16.
- Folio 265 Adición No. 1 modificadorio No. 1 y prórroga No. 1 al contrato de obra No. PN DIRAF 06-6-10163-16.
- Folio 221, Acta final de obra No. 15. del contrato de obra No. PN DIRAF 06-6-10163-16.

RESPUESTA No. 1

EL COMITÉ EVALUADOR, informa que se mantiene lo establecido en el INFORME DE EVALUACIÓN FINAL, publicado el día once (11) de junio de 2021 en relación con las siguientes consideraciones:

El postulante manifiesta que en el documento que Acta final de obra N° 15 se certifica la ejecución de los trabajos correspondientes al suministro e instalación del mobiliario; sin embargo y tal como lo manifestó el comité evaluador en su INFORME DE EVALUACIÓN FINAL, de acuerdo con el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, *“Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato 2. Certificación del contrato 3. Acta de liquidación o su equivalente”*, el acta presentada al tratarse de un documento distinto a los solicitados no fue objeto de evaluación por parte del comité evaluador, por lo tanto, al no presentarse de manera clara la ejecución de la actividad referente al suministro e instalación del mobiliario.

Por lo tanto, el comité evaluador ratifica la evaluación realizada y presentada en el INFORME DE EVALUACIÓN FINAL.

OBSERVACIÓN No. 2

Amablemente solicitamos a la Entidad aclaración sobre la subsanación aportada por el proponente CONSORCIO SINCELEJO 2021, ya que en el informe de evaluación la Entidad indica que el oferente subsanó el viernes 04/06/2021 11:59 am, excediendo el plazo de traslado del informe con fecha límite del tres (3) de junio de 2021; en dado caso que el proponente haya efectivamente aportado la documentación requerida por la Entidad fuera de plazo, solicitamos que el proponente sea rechazado teniendo en cuenta el capítulo 3. CAUSALES DE RECHAZO en su numeral 3.2 *“Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Comité Evaluador”*.

RESPUESTA No. 2

EL COMITÉ EVALUADOR, informa que el postulante Consorcio Sincelejo 2021 presentó los documentos para subsanar el jueves tres (03) de junio de 2021. Sin embargo, al ser los archivos muy pesados dichos correos no llegaron a los correos establecidos dentro del Documento Técnico de Soporte. Al evidenciar dicha situación se comunicaron con la Fiduciaria Colpatria S.A. reenviando las evidencias del envío de estos. Al realizar la verificación se corroboró el envío de estos y se solicitó la división de los archivos para que los correos pudieran llegar. El reenvío de estos se dio el cuatro (04) de junio de 2021. Teniendo en cuenta lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 3

Sea lo primero anotar que la Resolución adjunta en nuestra propuesta C3-0212 fue expedida el 16 de mayo de 2011 por la Curaduría Urbana Tercera de Medellín tal como se puede observar a folio 351 de nuestra numeración. Para la fecha de expedición de la Resolución C3-0212 ya regía en el país la norma sismo resistente NSR-10

La Resolución C3-0212 del 16 de mayo de 2011 en el numeral 6 de los considerandos anota: “Que presenta diseños estructurales con sus respectivos planos y memorias de cálculos firmados por el ingeniero civil JULIO OSWALDO TORRES SUAREZ con matrícula profesional No. 25202-45144, diseño de los elementos no estructurales firmados por JULIO OSWALDO TORRES SUAREZ con matrícula profesional No. 25202-45144 y estudios geotécnicos y suelos firmados por el ingeniero civil JOHN IVAN NIVIA OSORIO con matrícula profesional 2520238446. Revisor estructural por el ingeniero civil LUIS MAURICIO ECHEVERRY QUINTERO con matrícula profesional 05202-093481 de ANT., ingeniero de la Curaduría Tercera de Medellín”.

El numeral 7 de dicha Resolución dice: “Que el constructor responsable es el ingeniero civil GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE con matrícula profesional No. 2520211689 CND”. Este comentario no es menor puesto que una vez firmado el contrato (29 de diciembre de 2010) se iniciaron los trámites para la modificación de la licencia a la Resolución C4-2494 del 22 de junio de 2010. Se presentaron diseños estructurales, diseños de elementos no estructurales, estudios geotécnicos y de suelos. Como ya había entrado en vigor la NSR- 10, estos diseños debían cumplir con dicha normatividad, tal como ocurrió.

El numeral 10 de los considerandos a la letra dice: “Que la solicitud de modificación de licencia cumple lo establecido en los Artículos 15° y 28° del Decreto Nacional 1469 de 2010”. El Artículo 15° en su Parágrafo 1° establece: “Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en Legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega **la totalidad de los documentos exigidos** en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones”. (negrilla fuera de texto)

Por último, quiero resaltar el numeral 9 de la Resolución C3-0212 del 16 de mayo de 2011 el cual a la letra dice: “Que la modificación de la licencia de construcción solicitada consiste en ampliar el área de construcción que pasa de 2.545,29 m2 a 4.706,66 m2 en 1°, 2°, 3° y 4° piso anexos a los existentes” Por todo lo anterior se debe considerar que la Licencia de Construcción expedida mediante Resolución C3-0212 del 16 de mayo de 2011 la cual contempló la ampliación del área de construcción pasando de 2.545,29 m2 a 4.706,66 m2 requirió de la presentación de diseños estructurales, diseños de elementos no estructurales, estudios geotécnicos y de suelos cumpliendo la NSR-10

RESPUESTA No. 3

De acuerdo con el documento aportado, en la resolución C3-0212 del 16 de mayo de 2011 menciona en el **ARTÍCULO CUARTO** de la misma (Folio 352 / 627 del pdf) que: “**se conserva la vigencia de la licencia de construcción otorgada mediante resolución c4-2494 del 22 de junio de 2010**”.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución C4-2494 del 22 de junio de 2010, no tienen ningún tipo de modificación.
ARTÍCULO CUARTO: Se conserva la vigencia de la licencia de construcción otorgada mediante la Resolución C4-2494 del 22 de junio de 2010, la cuál es hasta el 22 de junio de 2012.
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación que podrán interponerse por el interesado y los terceros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.
Notifíquese y cúmplase

Teniendo en cuenta lo establecido en el “*DECRETO 2525 DE 2010 (Julio 13) Artículo 2°. **Modificación y revalidación de licencias de construcción.** Las solicitudes de modificación de licencias de construcción vigentes y las solicitudes de revalidación de **licencias de construcción se estudiarán y decidirán con base en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente que fundamentó la expedición de la***

licencia que se pretende modificar o revalidar, salvo en el caso de licencias por etapas que se registran por lo dispuesto en el siguiente artículo.”

De acuerdo a lo mencionado anteriormente el contrato presentado no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.5.1 ASIGNACION DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL : “Los DOS (2) contratos de obra deben cumplir con las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 2.2.2, del presente documento y la experiencia específica adicional - obra nueva será aquella suscrita, ejecutada y liquidada y **que certifique el cumplimiento de la Norma Sismo Resistente Colombiana, NSR – 10, la cual rige a partir del 15 de diciembre del 2010.**”

OBSERVACIÓN No. 4

Si bien es cierto que en los documentos que la entidad menciona no se aprecian el número de puestos de trabajo suministrados en desarrollo del contrato 0165 suscrito con la Fiscalía General de la Nación, no es menos cierto que este requisito se soportó con en el Acta de Recibo Final de Obra por Frentes de Trabajo (Folios 365 al 390 de nuestra propuesta). A partir del respaldo del folio 366 hasta el folio 390 (a partir del folio 652 del pdf), se soportaron el número de puestos de trabajo instalados, cumpliendo así con el requisito exigido.

El ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA es un documento fundamental en las entidades del sector público toda vez que cada Entidad tiene un formato diferente y no en todas las entidades se acostumbra a discriminar en el ACTA DE LIQUIDACIÓN las actividades ejecutadas. Es más, me atrevo en afirmar que la gran mayoría de entidades públicas no lo hace. En nuestra propuesta estamos aportando documentos de cuatro (4) contratos a saber: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía General de la Nación y ninguna de estas entidades en su Acta de Liquidación expone las actividades realizadas. Este es una clara muestra de lo aquí afirmado.

Adicionalmente, según lo establecido en la nota 1 del numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, dice:

RESPUESTA No. 4

En el caso del presente contrato se valida el acta de liquidación, teniendo en cuenta lo mencionado en la nota 1 del numeral 2.2.2 “*Para contratos suscritos con privados, si este contrato estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).*”

La información en la cual mencionan el número de puestos de trabajo se encuentra en el documento llamado “**ANEXO BALANCE DE CANTIDADES**” el cual no corresponde a los documentos requeridos en el DTS (certificado, contrato y acta de liquidación) Adicional a esto, el documento se encuentra firmado por el interventor de obra, y como es **mencionado en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO “Nota 1. 11.** La certificación deberá estar suscrita por el Representante Legal del Contratante, ordenador del gasto o su delegado, para ser validada. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el interventor externo. “

Por lo tanto no será tenido en cuenta el contrato para la asignación del puntaje.

OBSERVACIÓN No. 5

Por medio del presente escrito, nos permitimos presentar objeciones respecto a la calificación de la acreditación de la experiencia, realizada mediante informe final publicado el 11 de junio de 2021, en el proceso de la referencia, atendiendo las siguientes razones:

1. CALIFICACIÓN REALIZADA AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE REDES Y EDIFICACIONES Y COMCEL S.A (marca claro).

En el documento técnico de soporte, de acuerdo con el numeral **2.2.2**, se establece lo siguiente, como exigencia para acreditar la experiencia:

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:

1. Copia del contrato
2. Certificación del contrato
3. Acta de liquidación o su equivalente

Que, con ocasión de lo anterior, en la documentación aportada para acreditar la experiencia, entre otros documentos, se aportaron los siguientes:

- Contrato 18536 suscrito entre REDES Y EDIFICACIONES S.A y COMCEL S.A.
- Certificación del 20 de marzo de 2014.
- Acta de Recibo Final de obra, documento equivalente al acta de liquidación:

Este contrato es privado y no tiene la cláusula de suscripción de acta de liquidación, según el pliego de condiciones en su página 32 numeral 2.2.2, aparte *“Para contratos suscritos con privados, si este contrato estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).”*, considerando que este contrato no contiene el requerimiento de acta de liquidación, con base en el Documento Técnico de Soporte debe aportarse un documento que sea su equivalente y según lo cita el contrato 18536, en su cláusula SEXTA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:

- (30) días calendario.
- Liquidación final del cuarenta y cinco por ciento (45%) equivalente a **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA LEGAL (COP \$ 4.916.082.627.00)** con Corte final de Obra con amortización del quince por ciento (15%) pagado a sesenta (60) días calendario.

Es claro que el corte final de obra según el contrato 18536 equivale a soporte de liquidación del mismo, y este documento a folio 674 de forma explícita indica que el área cubierta construida es de **8911.90 M2** y la edificación consta de **4 pisos**.

VALOR TOTAL A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA
SON: MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEIS CIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE
<p>NOTA: La forma de pago del objeto del presente contrato, se establece de la siguiente manera:</p> <p>* Un anticipo del (15%) del valor del contrato equivalente a MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (COP \$ 1.638.694.209.00). Incluye A.I.U este pago sera amortizado en los cortes de obra mensuales hasta cincuenta y cinco por ciento (55%) de la ejecucion de la misma y la liquidacion final.</p> <p>* Pagos con cortes mensuales de obra, hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato equivalente a NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (COP \$ 9.832.166.264.00) incluido A.I.U, con una amortizacion del quince por ciento (15%) de cada corte de obra pagado a treinta (30) dias calendario.</p> <p>* Liquidacion final del diez por ciento (10%) equivalente a MIL NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL (COP \$ 1.092.462.806.00) con Corte final de Obra con amortizacion del quince por ciento (15%) pagado a sesenta (60) dias calendario.</p> <p>* Se modifica la forma de pago en otro si No.3</p> <p>* AREA TOTAL CUBIERTA CONSTRUIDA 8.911,90 M2 - NUMERO DE PISOS 4</p>



ING. FABIO ARTURO GOMEZ S.
REDES Y EDIFICACIONES
CONTRATISTA



ING. JAIRO ALBERTO LONDOÑO
CLARO
COORDINADOR DE IMPLEMENTACION DE OBRAS CIVILES



ING. GERARDO BONILLA
GUTIERREZ DIAZ Y CIA SA
DIRECTOR DE INTERVENTORIA

Respecto del cumplimiento de la NSR – 2010. Puede evidenciarse en los documentos aportados, específicamente en el CONTRATO en la página 7 – CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, **en el numeral 2.1.67 DE FORMA EXPLICITA**, Dar cumplimiento a las normas de construcción vigentes Norma sismorresistente de 2010 (NSR – 2010).

	telecomunicaciones de COMCEL.
2.1.66	En ningún caso serán reconocidos a EL CONTRATISTA ajustes de precios a los ofrecidos en la Propuesta por incrementos de IPC o incrementos por alza en materiales y/o ajustes de valores por mano de obra durante la ejecución de los trabajos objeto del Contrato.
2.1.67	Dar cumplimiento a las <u>normas de construcción vigentes Norma Sismorresistente de 2010 (NSR-10)</u> y en especial las normas LRFD por el carácter de su estructura metálica.
2.1.68	Verificar el cumplimiento en lo referente a los sistemas arquitectónico, eléctrico, de Telecomunicaciones, mecánico y de seguridad con la norma ANSI/TIA 942 Telecommunications Infrastructure Standard
2.1.69	Dar cumplimiento a la normatividad para el Sistema Eléctrico (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, RETIE, Código Eléctrico Colombiano, Norma NTC 2050, Manual de Inspección de Instalaciones Eléctricas de NFPA, Norma IEEE 1100-1999, Recommended Practice for Powering and Grounding Electronic Equipment)
2.1.70	Dar cumplimiento a la normatividad vigente para las instalaciones hidrosanitarias RAS, revisadas según los diseños presentados por COMCEL.
2.1.71	Verificar el cumplimiento a la normatividad para el Sistema de Cableado de Telecomunicaciones (Norma ANSI/TIA/EIA 568-B, Commercial Building Telecommunications Cabling Standard, Norma ANSI/TIA/EIA 569-A, Commercial Building Standard for Telecommunications Pathways and Spaces, Norma ANSI/TIA/EIA 606-A, Administration Standard for the Telecommunications infrastructure of Commercial Buildings, Norma ANSI/J-STD 607-A, Commercial Building Grounding (Earthing) and Bonding, Requirements for Telecommunications.
2.1.72	Dar Cumplimiento a la normatividad Sistema de Control Ambiental (Thermal Guide for Data Processing Environments, ASHRAE (American Society of Heating, Refrigerating and Air Conditioning Engineers, Inc))

Según certificación el contrato fue ejecutado y pagado

HILDA MARÍA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.662.356 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., certifica que a la sociedad REDES Y EDIFICACIONES S.A., identificada con el Nit No.830.003.733.-5, representada legalmente por la señor FABIO ARTURO GOMEZ SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.13.839.294 de Bucaramanga, ejecutó el contrato que a continuación se relaciona, el cual se encuentra a la fecha liquidado.

Tipo de contratación	No. De documento	Objeto	Fecha	Valor final	Estado
Contrato jurídico	18536	Realización de Obras Civiles para la Construcción del Centro de Computo Parque Empresarial Celta Trade Park – Triara en el municipio de Funza	30 marzo 2012 al 20 de Septiembre 2013	\$10.722.444.879	Ejecutado y pagado

Imagen extraída de la certificación- página 2

Evidenciándose claramente el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, entre ellas el numeral 2.1.67, cumplimiento de la NSR – 2010, lo cual no hubiera podido ser de otra forma, ya que no tendría recibo, pago.

De acuerdo con lo anterior se evidencia claramente que en los documentos aportados se cumple con lo solicitado por la FIDUCIARIA COLPATRIA S. A. Específicamente al documento equivalente al acta de liquidación, al área construida cubierta, al número de pisos y al cumplimiento de la NSR-2010, que como bien lo determino el comité evaluador en las experiencias admisibles, también para este caso se presenta la misma situación, que es una obligación explícita del contrato la NSR -2010, la cual se encuentra cumplida con el recibo y pago del mismo.

Por tal razón solicitamos se concedan los **20 PUNTOS** correspondientes a la acreditación de la experiencia adicional.

Agradezco la atención prestada

RESPUESTA No. 5

EL COMITÉ EVALUADOR, informa que revisada las aclaraciones formuladas por el Consorcio Sincelejo 2021 ratifica lo consignado en el informe final de evaluación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El postulante manifiesta que en la Cláusula SEXTA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO del contrato 18536 aportado a folios 640-697 se establece que la *“Liquidación final del cuarenta y cinco por ciento (45%) equivalente a cuatro mil novecientos dieciséis millones ochenta y dos mil seiscientos veintisiete pesos moneda legal (COP \$4.916.082.627,00) con corte final de obra con amortización del quince por ciento (15%) pagado a sesenta (60) días calendario”*.

Sin embargo, como soporte de lo transcrito anteriormente, el postulante aporta a folios 668- 674 el documento denominado Acta de Recibo final de obra, a lo que el comité evaluador precisa que la forma

de pago hace mención a la “Liquidación final” del 45% del valor del contrato, más no de la liquidación del contrato.

Por otra parte; en el numeral 6.4 del contrato en cuestión el cual reza de la siguiente manera: “*Si el informe de liquidación de obras civiles aprobado por la interventoría se ajusta a la obra civil efectivamente ejecutada, COMCEL procede a realizar la liquidación de la obra civil, y emitirá a EL CONTRATISTA el documento denominado Formato de Cumplimiento.”;* (Subrayado fuera de texto.)

Teniendo en cuenta que el “Formato de Cumplimiento” no fue aportado, no se evidencia la liquidación del mismo, más aún cuando en el ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA se registra un valor final ejecutado inferior (\$10.722.444.879,26) al valor contratado inicialmente (\$10.924.628.060)

Así las cosas, el documento aportado denominado ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA no corresponde al documento equivalente al Acta de liquidación, por tal razón este documento y su contenido no es tenido en cuenta.

OBSERVACIÓN No. 6

1. POSTULANTE 1: CONSORCIO HG 2021

Experiencia específica adicional:

CONTRATO No. CTO 034 DE 2014: “CONSTRUCCION DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE RAMIRIQUI - BOYACÁ”

Revisados los documentos aportados con el contrato mencionado anteriormente, solicitamos a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, reconsiderar su **EVALUACIÓN FINAL A 0 PUNTOS**, ya que se presenta una inconsistencia entre el ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA de la Certificación y Acta De Liquidación versus la Licencia De Construcción aportada, en la Certificación y Acta de Liquidación indica un ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA de **2.500 M2** y en la Licencia de Construcción indica un ÁREA de **1.666,90 M2**, lo que demuestra que en la documentación aportada se certifica información inconsistente y contradictoria. Por lo anterior solicitamos a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A no asignar puntaje de acuerdo con la causal de rechazo:

3.3. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de LA ANIM y/o de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE cuyo vocero y administrador es FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. la existencia de colusión entre postulantes. Negrilla y subrayado fuera del texto.



Imagen tomada de la Licencia de Construcción aportada - página 544

RESPUESTA No. 6

EL COMITÉ EVALUADOR, ratifica lo establecido en el INFORME DE EVALUACIÓN FINAL, toda vez que en la certificación a folio 287 y acta de liquidación a folio 288 se relaciona un área total construida cubierta de 2.500 m². Es de anotar que estos documentos son los exigidos por el DTS, en la Nota 1, del numeral 2.2.2 Reglas comunes para la acreditación de la experiencia admisible y adicional del postulante nacional y extranjero.

OBSERVACIÓN No. 7

CONTRATO No. 018 DG-2010: “CONSTRUCCIÓN Y DOTACION SEDE MEDICINA LEGAL NOROCCIDENTE EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA IV ETAPA”

Revisados los documentos aportados con el contrato mencionado anteriormente, solicitamos a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, mantenerse en su **EVALUACIÓN FINAL DE 0 PUNTOS** para este contrato, ya que el postulante CONSORCIO HG 2021, de acuerdo a la licencia de construcción no cumplió con el requerimiento de la Norma Sismo Resistente Colombiana, NSR – 2010, tal como lo solicita la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, pues esta licencia fue otorgada antes de la entrada en vigencia de la Norma NSR-2010.

CONTRATO No. CTO 0165: “ADECUACION Y MANTENIMIENTO Y MOBILIARIO PARA SEDES NIVEL CENTRAL”

Revisados los documentos aportados con el contrato mencionado anteriormente, solicitamos a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, mantenerse en su **EVALUACIÓN FINAL DE 0 PUNTOS** para este contrato, ya que dentro de los documentos solicitados no se evidencia el suministro e instalación de los puestos de trabajo.

- Adicionalmente revisado el BALANCE DE CANTIDADES que no es un documento solicitado por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, al aplicar el porcentaje de participación, no se cumple con la cantidad de puestos de trabajo.
- No se certifica el cumplimiento de la NSR-2010

RESPUESTA No. 7

EL COMITÉ EVALUADOR, informa que teniendo en cuenta que en los documentos solicitados (copia de contrato, certificación del contrato y acta de liquidación) en el DTS para acreditar la experiencia, establecidos en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, no se evidenció el número de puestos de trabajo, razón por la cual no se tuvo en cuenta el contrato aportado.

OBSERVACIÓN No. 8

2. POSTULANTE No. 4 – CIVILEZA S.A.S.

Experiencia específica adicional:

CONTRATO No. 002 de 2013: “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS TERMINACIÓN, DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FISICA DEL COLEGIO NUEVO CHILE, UBICADO EN LA LOCALIDAD 7 BOSA DEL DISTRITO CAPITAL DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRIO”

Revisados los documentos aportados con el contrato mencionado anteriormente, solicitamos a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, mantenerse en su **EVALUACIÓN FINAL DE 0 PUNTOS** para este contrato, ya que el

postulante CIVILEZA S.A.S no presento la certificación de la obra, adicionalmente el acta de liquidación no debe ser tenida en cuenta porque no está firmada por el CONTRATANTE. Tal como lo indica la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A en su nota 11 del numeral 2.2.2. "En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el interventor externo." Negrilla y subrayado fuera del texto.

CONTRATO No. 06-6-10103-16: "TERMINACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE PLATAFORMA ÚNICA DE MONITOREO Y ANÁLISIS, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE"

Revisados los documentos aportados con el contrato mencionado anteriormente, solicitamos a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, mantenerse en su **EVALUACIÓN FINAL DE 0 PUNTOS** para este contrato, ya que dentro de los documentos solicitados en el DTS - NUMERAL 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. Copia del contrato
 2. Certificación del contrato
 3. Acta de liquidación o su equivalente
- No se certifica el cumplimiento de la NSR-2010
 - No se evidencia el suministro e instalación de los puestos de trabajo solicitados
 - Se presentan documentos que no son legibles.
 - Adicional a los documentos citados anteriormente el postulante presenta un ACTA DE OBRA No. 15 que no debe ser tenida en cuenta, ya que no pertenece a los documentos solicitados para acreditar la experiencia y NO está firmada por el CONTRATANTE, tal como lo indica la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A en su nota 11 del numeral 2.2.2. "En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el interventor externo." Negrilla y subrayado fuera del texto.

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Valor
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Información no legible

RESPUESTA No. 8

EL COMITÉ EVALUADOR, informa que se mantiene lo establecido en el INFORME DE EVALUACIÓN FINAL, publicado el día 11 de junio de 2021 en relación con las siguientes consideraciones:

Respecto al contrato 002 de 2013

No cumple, no se presenta certificación, se presenta acta de entrega física de obra.

No cumple, el objeto del contrato está en contravía de lo establecido en el DTS, NUMERAL 2.5.1 "Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente." El contrato en su objeto plantea la ejecución de terminación de obras.

Con base en lo anteriormente expuesto, el comité evaluador no otorgo asignación de puntaje para el contrato presentado por el postulante.

Respecto al contrato 06-6-10103-16

NO CUMPLE, En los documentos solicitados (copia de contrato, certificación del contrato y acta de liquidación) para acreditar la experiencia, establecidos en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, no se evidencia el número de puestos de trabajo.

Los documentos presentados no daban cuenta de los requisitos solicitados para la asignación de puntaje por parte del comité evaluador

En lo concerniente a la firma de la certificación presentada, en el folio 185 se presenta la firma de la certificación por parte del *MY ROCIO CUBILLOS RODRIGUEZ*, quien de acuerdo con lo manifestado en el documento suscribió el documento en calidad de *JEFE DEL AREA DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL*, quienes actuaron como Entidad contratante del contrato.

OBSERVACIÓN No. 9

Observación jurídica:

1. La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A en la evaluación preliminar solicito al postulante **CIVILEZA S.A.S** lo siguiente

Por lo tanto, en el término de traslado del informe de evaluación deberá modificar el valor asegurado a \$626.931.907, el comprobante de pago y la totalidad de los eventos señalados en el Documento técnico de soporte 2.1.4, SO PENA de ser valorado como NO CUMPLE y ser RECHAZADO en el informe final de evaluación.

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A en la EVALUACIÓN FINAL indica lo siguiente:

VALOR ASEGURADO: La Garantía de Seriedad es equivalente al 10% del valor total del presupuesto del proceso de selección. El valor asegurado en la garantía es de \$626.931.906.5.

Según el informe de evaluación no cumplió con la subsanación solicitada por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, la cual fue explícita en el requerimiento, indicando que el valor asegurado fuera \$ **626.931.907**. Por lo anterior solicito a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A aplicar lo indicado en la causal de rechazo No. 3.2 “**Cuando no concorra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Comité Evaluador**” Negrilla y subrayado fuera del texto.

RESPUESTA No. 9

EL COMITÉ EVALUADOR, informa que de acuerdo con las observaciones recibidas al informe preliminar de evaluación y una vez revisado el valor del 10% del presupuesto del proceso el mismo equivale a \$626.931.906.5. Teniendo en cuenta lo anterior el valor asegurado en la garantía de seriedad de la postulan presentado por CIVILEZA S.A.S. corresponde al valor del 10% del presupuesto.

OBSERVACIÓN No. 10

2. POSTULANTE No. 7 – LUDWIG PÁEZ MUÑOZ

Experiencia específica adicional:

CONTRATO No. 06-6-10125-16: “CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN, DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA Y COMANDO DE REGIÓN No. 04 PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA REAJUSTE”

Revisados los documentos aportados con el contrato mencionado anteriormente, solicitamos a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, mantenerse en su **EVALUACIÓN FINAL DE 0 PUNTOS** para este contrato, ya que el postulante LUDWIG PÁEZ MUÑOZ no presento el acta de liquidación del contrato, incumpliendo el NUMERAL 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DELPOSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, **el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:**

1. Copia del contrato
2. Certificación del contrato
- 3. Acta de liquidación o su equivalente** Negrilla y subrayado fuera del texto.

RESPUESTA No. 10

EL COMITÉ EVALUADOR ratifica lo consignado en el informe final de evaluación, toda vez que revisada la documentación presentada por el postulante, no evidenció que este aportara el Acta de liquidación, por lo cual no cumple con lo requerido en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO del DTS, el cual establece que “Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato, 2. Certificación del contrato y 3. Acta de liquidación o su equivalente.

OBSERVACIÓN No. 11

CONTRATO No. 288-3-2009: “LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, AJUSTE ARQUITECTONICO Y ESTRUCTURAL LICENCIAS Y PERMISOS, CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES POLICIALES DONDE FUNCIONARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DEL

GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE HIDROCARBUROS POR EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN A PRECIO UNITARIO Y PLAZO FIJO”

Revisados los documentos aportados con el contrato mencionado anteriormente, solicitamos a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, mantenerse en su **EVALUACIÓN FINAL DE 0 PUNTOS** para este contrato, ya que como lo indica la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A no se evidencia los niveles de la edificación. adicionalmente **el contrato en mención fue suscrito el 10 de diciembre de 2009**, por ende, no cumple con lo solicitado en el DTS y ALCANCE No. 3: “Los DOS (2) contratos de obra deben cumplir con las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 2.2.2, del presente documento y la experiencia específica adicional - obra nueva será aquella **suscrita, ejecutada y liquidada y que certifique el cumplimiento de la Norma Sismo Resistente Colombiana, NSR – 10, la cual rige a partir del 15 de diciembre del 2010.**” Negrilla y subrayado fuera del texto.

RESPUESTA No. 11

EL COMITÉ EVALUADOR ratifica lo consignado en el informe final de evaluación, toda vez que en la documentación aportada por el postulante no se evidenció lo requerido en el DTS numeral 2.5.1 ASIGNACION DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL acerca de que las construcciones deben contar con una Altura mínima de 3 niveles.

OBSERVACIÓN No. 12

CONTRATO No. 10205: “ESTUDIOS, DISEÑOS, TRAMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PREDIO REQUERIDO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOLCIAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTA.”

Revisados los documentos aportados con el contrato mencionado anteriormente, solicitamos a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, mantenerse en su **EVALUACIÓN FINAL DE 0 PUNTOS** para este contrato, ya que el postulante LUDWIG PÁEZ MUÑOZ no presento la certificación del contrato, incumpliendo el NUMERAL 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DELPOSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, **el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:**

1. Copia del contrato
 - 2. Certificación del contrato**
 3. Acta de liquidación o su equivalente
- Negrilla y subrayado fuera del texto.

- En los documentos solicitados por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, no se evidencia el cumplimiento de los puestos de trabajo.

Adicionalmente a las observaciones presentadas a los postulantes mencionados anteriormente, solicitamos a la entidad mantenerse en la EVALUACIÓN FINAL, respecto de los postulantes que se encuentran RECHAZADOS, ya que incumplieron con los requisitos mínimos admisibles requeridos por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

RESPUESTA No. 12

EL COMITÉ EVALUADOR ratifica lo consignado en el informe final de evaluación, toda vez que revisada la documentación presentada por el postulante, no evidenció que este aportó la Certificación, por lo cual no cumple con lo requerido en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO del DTS, el cual establece que “Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato, 2. Certificación del contrato y 3. Acta de liquidación o su equivalente.

OBSERVACIÓN No. 13

Respetados señores: Por medio de la presente me permito realizar la siguiente observación al factor ponderable del informe de evaluación final, así:

De acuerdo a la observación que tuvo mi oferta en el formulario de No. 6 (observación 1), la cual dice que el Contrato suscrito por la Unión Temporal G&C y la Fiscalía General de La Nación No. 0165, propuesto para acreditar el número de puestos de trabajo instalados, no cumple ya que es afectado por el porcentaje de participación del consorciado Gustavo Adolfo Torres Duarte (78,83%).

Cabe recalcar que es inexacto el número de puestos de trabajo que el proponente observatorio asevera ya que desde el folio 388 hasta el respaldo del folio 390, la entidad puede verificar el suministro e instalación de 167 puestos de trabajo, así cumpliendo a cabalidad con los contemplado en el DTS.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente que la Entidad reconsidere su evaluación y sustentado en lo aquí expuesto se nos otorgue el máximo puntaje determinado en los DTS por haber cumplido con la totalidad de los documentos solicitados y la experiencia *requerida*.

RESPUESTA No. 13

EL COMITÉ EVALUADOR ratifica lo consignado en el informe de evaluación final, teniendo en cuenta que el documento aportado para la acreditación de los puestos de trabajo no hace parte de los documentos solicitados (*copia de contrato, certificación del contrato y acta de liquidación*) en el DTS *para acreditar la experiencia, establecidos en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO.*

Bogotá, junio 18 de 2021